



Rad. 680013110004-2020-00373-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS JOSE PAEZ GONZALEZ a través de profesional del derecho formula demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de **POLIANA JOSE DE MATOS DA SILVA**, vinculo disuelto el 30 de noviembre de 2020.

El artículo 523 del CGP prevé que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente **mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución**; en caso contrario la notificación será personal.

Del estudio contentivo de la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP y Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por **CARLOS JOSE PAEZ GONZALEZ** en contra de **POLIANA JOSE DE MATOS DA SILVA**.

SEGUNDO: TENER por notificada del presente proveído a la demandada **POLIANA JOSE DE MATOS DA SILVA** por **ESTADOS** y córrasele traslado por el término de diez (10) días conforme al inciso 3º del artículo 523 del CGP, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

Se evidencia envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada POLIANA JOSE DE MATOS DA SILVA, polianajmdasilva@gmail.com, dándose de esta manera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No 91.235.659 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 104.143 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MALDONADO DIAZ	LUIS CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91235659	104143

1 - 1 de 1 registros

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
104143	VIGENTE	-	LUISKMAL@GMAIL.COM

CUARTO: OFICIAR a la Oficina Judicial con la finalidad nos sea abonada la presente demanda Liquidatoria surtida a continuación del proceso verbal de Divorcio de Matrimonio Civil radicado bajo No. 2020-00209-00.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **002** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia